

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Radicado No. 20001-31-05-001-2018-00334-00.
Demandante: ALVARO JOSÉ MARCHENA VALDEBLANQUEZ
Demandado: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA "COOTRACEGUA", e INVERSIONES HERNÁNDEZ DAZA S EN C.

Valledupar, 14 de junio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informando que, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, allego el Dictamen de Determinación de Origen y/o Capacidad Laboral y Ocupacional, decretado como prueba dentro del proceso de la referencia.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA.

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Radicado No. [20001-31-05-001-2018-00334-00](#) (Vínculo con acceso a expediente digital)
Demandante: ALVARO JOSÉ MARCHENA VALDEBLANQUEZ
Demandado: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA "COOTRACEGUA", e INVERSIONES HERNÁNDEZ DAZA S EN C.

Valledupar, 25 de julio de 2023

A U T O

En el proceso se observa que, según auto dictado en la audiencia de trámite y juzgamiento celebrada el día 14 de julio de 2021, se decretó como prueba de oficio, el dictamen de pérdida de capacidad laboral del demandante, para lo cual se remitió al actor a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia para que rindiera ese dictamen, En esa misma diligencia, se fijó como fecha para la celebración de audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS, el día miércoles 25 de agosto de 2021.

Sin embargo, por solicitud enviada por la demandada "COOTRACEGUA", la misma fue reprogramada para el 28 de octubre de 2021 y posteriormente por solicitud de la apoderada de la parte demandante fue reprogramada para el día jueves 03 de febrero de 2022. Pero, por no haberse surtido el trámite dispuesto en el CGP al momento de aportar un dictamen decretado, no fue posible realizar esa audiencia.

De conformidad con lo dispuesto en el Art 231 del Código General del Proceso, se ordena que el dictamen allegado de pérdida de capacidad laboral permanezca en la secretaria del Juzgado a disposición de las partes por un término de 10 días, y que vencido ese término vuelva el proceso al despacho para fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia de Trámite y Juzgamiento contenida en el Art 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyecto: YMB.

